

RESOLUCION N° 1981

Por la cual se Reconoce Personería Jurídica a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CHOCO,**

En uso de las facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 16 de la ley 1098/2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, y 1272 del 13 de marzo de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del sistema nacional de Bienestar familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de las garantías de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar familiar como ente rector, coordinador y articulador del sistema nacional de Bienestar familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar familiar.

Que mediante la resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, la dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.



RESOLUCION N° 1981

Que mediante oficio radicado con el número E-2016-449039-2700 de fecha 13 de Septiembre de 2016, **MARIA HERMINIA CORTES KLINGER**, solicito el otorgamiento de la personería jurídica a la **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS DE ISTMINA**, de acuerdo al acta de constitución de fecha 13 de agosto de 2016, suscrita por la presidente y secretaria.

Que mediante oficio radicado el 13 de septiembre de 2016, remitido al ICBF Regional Choco, la representante legal de la **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS DE ISTMINA**, allego los documentos de la asociación requeridos entre ellos los estatutos y solicita el otorgamiento de la personería jurídica.

Que mediante acta de constitución del 13 de agosto de 2016, se nombró como presidenta y/o representante legal de la **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS DE ISTMINA**, a la señora **MARIA HERMINIA CORTES KLINGER**, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.850.016 de Condoto.

Que una vez examinados los estatutos presentados se encuentra que su objeto social incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y/o las familias, y por consiguiente deben presentarse en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

Que así mismo, esta dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el artículo 7 de la resolución N° 3899 de 2010.

Que en consideración de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de la **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS DE ISTMINA**, domiciliada en el Municipio de Istmina Departamento del Choco celular 3226461875, como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo al acta de constitución de fecha 13 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir como representante legal de la institución a la señora **MARIA HERMINIA CORTES KLINGER**, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.850.016 de Condoto, de conformidad con lo dispuesto en el acta de constitución del 13 de agosto de 2016.



*Handwritten signature or initials.*



176

RESOLUCION N° 1981

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la presente resolución la **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS DE ISTMINA**, podrá prestar los servicios de los programas de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por ICBF.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS DE ISTMINA**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la resolución 3435 del 20 de abril de 2016, que modificó el artículo 11 de la resolución 3899 de 2010, estableció textualmente lo siguiente: "Los actos administrativos que otorgan, suspenden, cancelen personerías jurídicas o reconozcan que la entidad pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familia así como los que otorgan, renueven, suspendan, cancelen o nieguen licencias de funcionamiento y autorizaciones, serán publicadas en la página web del ICBF, dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO:** La entidad sin ánimo de lucro deberá cancelar a título de impuesto de timbre; el reconocimiento de personería jurídica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

12/7 DIC. 2016

Dado en Quibdó a los

*Mabel Gisela Torres Torres*  
**MABEL GISELA TORRES TORRES**  
 Asesora de la Dirección General Encargada  
 De Las Funciones de la Dirección Regional Chocó

*ms*

Control de Legalidad: Yarley Santos Andrade Coordinadora Grupo Jurídico  
 Proyectó: Oba Smith Mosquera Abogado Grupo Jurídico  
 Reviso: Jaime Trujillo Luna Asesor de Dirección





República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Choco  
Grupo de Jurídico



**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA  
DEL GRUPO JURÍDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCO**

**C E R T I F I C A Q U E:**

La Resolución **Nº 1981** del 27 de diciembre del 2016 "Por la por medio de la cual se reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS DE ISTMINA**, representada legalmente por la señora **MARIA HERMINIA CORTES KLINGER**, identificada con la cédula de ciudadanía N°35.850.016 de Condoto.

Con fecha 05 del mes de enero de 2017 se fijó edicto emplazatorio para efectos de poder notificar personalmente a la Representante Legal DE LA Asociación señora **MARIA HERMINIA CORTES KLINGER** identificada con la cédula de ciudadanía N°35.850.016 de Condoto y se desfijo el día 19 de enero del 2017

Contra la resolución no se interpuso recurso alguno.

Por lo anterior se deja constancia de la ejecutoria el día 20 de enero del 2017.



**YARLEY SANTOS ANDRADE**  
Coordinadora Grupo Jurídico



### EDICTO EMPLASATORIO


Por no haber sido posible la notificación personal de la personería jurídica **Nro. 1981** de 27 de septiembre del 2016, que en el encabezado dice: por la cual se reconoce personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, solicitada por LA Señora **MARIA HERMINIA CORTES KLINGER**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 35.850.016 de Condoto, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS DE ISTMINA**, se procede a realizar la notificación por EDICTO de la citada providencia, que se fijara por diez (10) días con la inserción de la parte resolutive de esta providencia de conformidad con el art. 44 del CCA.

### HACE SABER

El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, profirió la Resolución 1981 de 27 de septiembre del 2016, que en el encabezado dice: reconocer personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, denominada **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS DE ISTMINA**, con domicilio en la ciudad de Istmina, con celulares 3226461875, representada legalmente por la señora **MARIA HERMINIA CORTES KLINGER** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 35.850.016 de Condoto. **ARTICULO PRIMERO:** Aprobar los estatutos y se reconoce personería Jurídica a la citada asociación, de conformidad con la parte emotiva del presente acto. **ARTICULO SEGUNDO:** fijar de manera permanente y en lugar visible de la entidad denominada **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS DE ISTMINA**, copia de la presente resolución. **ARTICULO TERCERO:** notificar la presente resolución personalmente a través del representante legal o el apoderado de la institución dentro de los cinco (5) días, siguientes a su expedición si no se pudiere realizar en dicho término, se fijara un edicto en el lugar público del Grupo Jurídico de la Regional por el término de diez (10) días con la inserción de la parte resolutive de esta providencia. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, como lo establece la ley 1437 de 2011 y en todo caso con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 66, 67 y ss de CPACA. **ARTICULO QUINTO:** es obligación del ICBF, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la resolución 3435 del 20 de abril de 2016, que modificó el artículo 11 de la resolución 3899 de 2010, estableció textualmente lo siguiente: "los actos administrativos que otorguen, sus penden, cancelen, o nieguen personerías jurídicas y autorizaciones, serán publicadas en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria. **ARTICULO SEXTO:** la precedente resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Quibdó a los (5) días del mes de enero de 2017  
Se desfijara el 19 de enero del 2017 a las 8.00 a.m.



**YARLEY SANTOS ANDRADE**  
Profesional especializada con funciones de  
Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó

